



ACUERDO No. CSJANTA23-84
3 de mayo de 2023

“Por el cual se dispone que, a partir del día 15-05-23, el titular del Juzgado 9° Penal del Circuito de Medellín, remita y ponga a disposición del titular del Juzgado 23 Penal de Circuito mixto de Medellín, quien atiende procesos de Ley 600 del 2000 y Ley 906 (21-07-2004), el cargo de escribiente asignado cuando solo atendía procesos Penales de Ley 600 (24-07-2000)”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en uso de la potestad que le confiere la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y los Acuerdos reglamentarios que en materia de facultades a los Consejo Seccionales ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Conforme al resultado negativo que, respecto a los reportes estadísticos SIERJU arrojó el seguimiento que se le realizó en el año 2017 al Juzgado 9° Penal de Circuito de Medellín, a quien correspondía adelantar únicamente procesos penales escriturales de Ley 600 (24-07-00) se procedió, mediante Acuerdo CSJANTA17-2833 (24-08-17) a pasar tales procesos al juzgado 23 Penal de Circuito de Medellín a fin de que éste continuara como **Juzgado penal de circuito mixto Medellín**, para que conociera, de manera concomitantemente, procesos penales a que refieren las Leyes: 600 (24-07-00) y 906 (21-07-04) y que el ya referido Juzgado 9° Penal del Circuito de Medellín ingresara en adelante al sistema oral esto es, a partir del 01-09-2017.
2. En aquella época, al Juzgado 9° que atendía solo procesos penales escriturales (Ley 600 (24-07-00), le fue asignada una planta diferencial respecto a sus pares así: Juez, Secretario, Oficial Mayor, **dos (2) escribientes** y un (1) citador y aunque el Consejo Seccional Antioquia había dispuesto que debían remitirse al Centro de Servicios Judiciales SAP todos los cargos de citador, olvidó pronunciarse en su momento, respecto a uno (1) de los dos (2) cargos de escribiente con que contaba de más.
3. Lo anterior en consecuencia, hacía que, el Juzgado 9° Penal de Circuito, quien desde 2017 pasó a conocer procesos orales Ley 906 (21-07-04) como los demás, continuara con planta diferencial al contar con 2, que no con un (1) cargo de escribiente como era lo debido.
4. Conocida por el Consejo Seccional tal situación, en sesión ordinaria 19-04-23 dispuso que debía normalizarse dicha situación solicitándole al titular del juzgado 9° Penal Circuito de Medellín, procediera de inmediato a remitir al juzgado 23 Penal Circuito mixto de Medellín, el cargo de escribiente ya que no se justificaba su permanencia en dicho Despacho (oficio CSJANTOP23-572 (21-04-23)
5. A dicha petición el titular del juzgado 9° Penal Circuito, con oficio 1419 (24-04-23) expone las circunstancias que, rodearon el asunto concluyendo que la permanencia del cargo de escribiente que se reclama para el juzgado que hoy tramita los asuntos de Ley 600, concomitante con los de Ley 906 se justifica en tanto que *“...son aproximadamente 1800 cajas de archivo que quedarían bajo nuestra administración y frente a ellas va a continuar el trámite adicional que generan las mismas...”*

6. Según lo expuesto en el referido escrito, consideró en sesión ordinaria (26-04-23) esta Corporación, no era óbice para que el Dr. Adalberto Díaz Espinosa, al momento de pasar su Despacho al sistema de la oralidad (Ley 906) pusiera en contexto la situación en cuanto a la diferencia de la planta de personal respecto a sus pares a fin de que, conocido tal hecho, se hubiera podido tomar la correcta decisión de remitirse dicho cargo al Juzgado 23, que asumiría la mixtura judicial pero, al guardar silencio como se le anotó en el oficio CSJANTOP23-572 (21-04-23), hizo que se configurara una falta de justificación, al continuar sin razón alguna, con planta diferencial de cargos que traía al atender **solo** procesos escriturales de Ley 600 de 2000.
7. En consecuencia, se dispondrá entonces que, dicho cargo debe remitirse de inmediato al Juzgado 23 Penal de Circuito Mixto de Medellín para que permanezca allí por el término de un (1) año, momento en el cual, el titular del Juzgado receptor informará al Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia a fin de que se proceda, a tomar la decisión más acertada respecto a su permanencia o no en dicho juzgado.

Conforme a lo anterior, con el especial propósito de lograr contribuir a una mejor prestación del servicio en materia Penal categoría Circuito, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, que a partir del día lunes 15 de mayo del año 2023, el cargo de escribiente que permanece, sin justificación alguna conforme a la parte motiva de este acto, en el Juzgado 9° Penal del Circuito de Medellín, pasará a hacer parte de la planta de personal del Juzgado 23 Penal de Circuito Mixto de Medellín por el término de un (1) año, siendo el deber de su titular, una vez culmine dicho periodo, informar al Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia a fin de que disponga su permanencia allí o por el contrario ordene su remisión a otra dependencia judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR al hoy titular del Juzgado 23 Penal del Circuito Mixto de Medellín, realizar los trámites y gestiones pertinentes que correspondan en procura de que atienda, a la menor brevedad posible aquellos procesos de Ley 600 de 2000 que tiene en su haber y pueda contribuir con su diligente actuar a la terminación definitiva de dichos procesos en pro de mantener el equilibrio de carga laboral entre todos y cada uno de los 30 Juzgados Penales de Circuito de Medellín.

La anterior decisión fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia del día veintiséis (26) del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Ochoa Arango
Presidente

Magistrada ponente: María Eugenia Osorio Cadavid